

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ref.

Proceso : Fuero Sindical
Demandante : LINA MAYERLITH RUIZ
Demandado : BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP
Radicación : 76109310500220180015501
Asunto : Solicitud aclaracion sentencia del 13 de marzo de 2020

AUTO¹

Guadalajara de Buga Valle, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte actora por correo electrónico del 21 de julio de 2020 solicitó que la sentencia proferida por esta Sala de Decisión del 13 de marzo de 2020 dentro del proceso de la referencia se adicione para aclarar, indicando las razones que le impedirían dar cumplimiento a la misma; al respecto debe advertirse como ha sido dispuesto durante la emergencia epidemiología COVID19 que inicialmente el servicio de Administración de Justicia debió acompasar su cometido a las normas proferidas bajo tal situación y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental, así como por las normas especiales dispuestas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y el Consejo Superior de la Judicatura, situación excepcional que ha implicado el cierre o restricciones de acceso a las sedes judiciales y el uso, adaptación y creación de medios tecnológicos, así como la digitalización de expedientes en origen o por su copia a soporte electrónico, de allí que allegado el informe secretarial en relación a la sentencia dentro del proceso de fuero sindical de la referencia, notificada mediante edicto del 16 de julio de 2020, la Sala Primera de Decisión se dispone a resolver en relación con lo informado en la solicitud.

Al respecto, como se ha indicado, de acuerdo con el texto que resulta claro e ilustrativo en la parte motiva de la sentencia sobre la cual se solicita aclaración, del análisis del caso allí expuesto se evidencia que tal providencia no puede tener otra conclusión que la confirmación de lo resuelto por el a quo y por esto al reproducirse ya en su forma resolutive, se indicó confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, el que a su vez concedió el permiso para despedir y ordenó el levantamiento del fuero sindical de la ciudadana demandada LINA MAYERLINTH RUIZ, como consecuencia a lo desarrollado clara y detalladamente en la parte motiva, al considerar que se daban los presupuestos de gravedad de la falta de la trabajadora, en relación a la protección foral por la organización sindical convocada al litigio, incluso en el penúltimo párrafo de la parte motiva, como corolario, se expresó "(...) *en conclusión debe confirmarse la sentencia consultada.*"

¹ No. 24 (Interlocutorio) para control estadístico

De allí que como lo solicita el apoderado de la parte actora, dentro del numeral primero de la parte resolutive si bien se indicó CONFIRMAR la sentencia, por su sentido de unicidad para referirse a la orden dada por el a quo que corresponde al levantamiento del fuero sindical y el permiso para despedir, no obstante a continuación en su texto se incorporó las aseveraciones: "*para en su lugar absolver*" y "*(...) de las pretensiones elevadas en su contra por la sociedad demandante*", cuando estas no corresponden a lo dispuesto en la parte motiva ni a la afirmación que le antecede en cuanto confirma o revalida la sentencia que autoriza el despido.

De lo expuesto, si bien la solicitud de la parte actora guarda relación al artículo 285 del CGP, en realidad lo que se presenta y dado lo indubitable que en la parte motiva es el sentido de lo expuesto acerca de confirmar el fallo de primera instancia, que le fue contrario a la parte demandada y por lo cual se conoce en consulta, como se ilustró en la parte motiva que su sentido es ratificar lo dispuesto en primera instancia, por tal motivo la norma procedente es el artículo 286 del CGP, aplicable por remisión en virtud del artículo 145 del CPTSS, se trata del error por omisión o cambio de palabras, y por tanto debe indicarse que el enunciado correcto en el numeral primero no corresponde al texto citado en comillas pues es totalmente extraño al desarrollo dispuesto en la parte motiva y disímil a la primera aseveración del numeral Primero de la parte resolutive, no siendo otra la conclusión bajo los presupuestos de corrección del artículo 286 del CGP; de allí que al efectuarse la enunciación de las partes en contienda únicamente pueda serlo para su identificación, toda vez que el contenido resolutive, como única conclusión de lo expuesto en la parte motiva, ya está dispuesto en la primera oración del numeral primero.

Por lo expuesto dado que, aunque no se hubiese presentado solicitud de la parte actora, también se faculta el proceder de oficio y habrá de corregirse el numeral Primero de la Sentencia del 13 de marzo de 2020 que ha ocupado la atención de esta Sala, y corregir por error en el uso de palabras, numeral que quedara como adelante se indica.

Por otra parte, no resta aclarar que los dos últimos dígitos del número radicación corresponden al número que se modifica por las ocasiones que el asunto ha sido conocido por el superior funcional.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Primera de Decisión Laboral,

RESUELVE

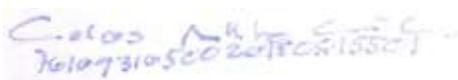
PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la sentencia proferida el 13 de marzo de 2020, dentro del proceso de FUERO SINDICAL -permiso para despedir- identificado con el radicado 76109310500220180015501, siendo demandante BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP y demandada LINA MAYERLINTH RUIZ, de conformidad con el artículo 286 del CGP, el cual quedará así:

"PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA del 22 de enero de 2020, siendo

demandada la ciudadana LINA MAYERLINTH RUIZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.202.556 y demandante la sociedad BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP identificada con NIT 830509644-0, de conformidad con lo anteriormente indicado.”

Notifíquese y Cúmplase

El magistrado y Magistradas



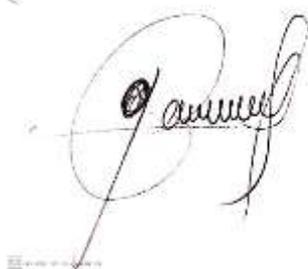
Carlos Alberto Cortés Corredor
761073105002018021550T

CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR



Consuelo Piedrahita Alzate

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE



Gloria Patricia Ruano Bolaños

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 004 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1847f96e59d718a86e5bd5cf912671edc0c2e30bae05609bc5d8a995f2bac8

Documento generado en 20/08/2020 03:05:51 p.m.